

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001197 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC IDENTIFICADA
CON NIT: 890.110.145-1”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, 1541 de 1978 Resolución 222 de 2011 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES FACTICOS:

Que mediante Auto N° 01360 del 27 de diciembre de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció los siguientes requerimientos a la empresa **SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC**:

- “- Presentación de Registro Único Tributario,
- Presentar copia de la licencia ambiental y/o permisos ambientales aplicables a la actividad productiva desarrollada por la Sra. Luz Stella González Miranda como propietaria del establecimiento Filtros y Grasas Distribuciones González,
- Presentar los soportes documentales que certifiquen la disposición de los residuos peligrosos con el establecimiento Filtros y Grasas Distribuciones González,
- Presentar la ficha técnica asociada a las especificaciones de fabricación de la planta eléctrica a base de ACPM marca MagnaPlus,
- Remitir certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB,
- Enviar documento en donde conste el mantenimiento de los equipos,
- Presentar certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición,
- Construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.”

Que los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, Procedieron a realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa **SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC**, ubicada, en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz en el Sector Carga, dentro de la jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico, emitiendo posteriormente el Concepto Técnico No 00509 de 2014, el cual establece lo siguiente:

“**OBJETO:** Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- En relación a las aguas residuales, se verificó que estas representan efluentes líquidos de origen doméstico e industrial (lavado de aviones). Al respecto, se relacionó que el vertimiento sería conducido al sistema de depuración de aguas residuales del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.
- En el desarrollo de la inspección técnica, se solicitó el plan de gestión integral de residuos peligrosos, con el objeto de identificar previamente los residuos generados y el manejo respectivo. No obstante, se explicó que el mencionado documento no ha sido formulado.
- Se explicó que en lo corrido del año 2014 se han entregado los residuos peligrosos a la empresa Triple A S.A. Esta a su vez, remite los desechos asociados a aceites usados, generados por la empresa SATEC S.A.S. a la empresa RECITRAC S.A.S.
- Respecto al sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se evidenció que SATEC S.A.S. cuenta con un espacio destinado para tal. Al encontrarse cercado y con techo, el depósito en mención propicia la ventilación natural y protección al sol y lluvia, respectivamente.
- Por otro lado, se evidenció la existencia de una planta de generación de energía eléctrica de marca MagnaPlus, la cual funcionaría en situaciones de emergencia. Se explicó que su funcionamiento se fundamenta en la inyección de ACPM. La situación descrita fue

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001197 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC IDENTIFICADA
CON NIT: 890.110.145-1”**

evaluada mediante el Auto 01360 del 27 de diciembre de 2013.

- *Se verificó que en las instalaciones de SATEC S.A.S. se cuenta con una subestación eléctrica operada con un transformador eléctrico de tipo húmedo. El mencionado dispositivo eléctrico tiene una capacidad de 500 kVA y de marca SIEMENS. Al respecto, se señala que la empresa en mención no se ha inscrito en el Inventario de PCB.*
- *En la inspección técnica se constató que SATEC almacena pintura, aceites de aviones de pistón y de turbina. Además, existe un depósito cuyo volumen es desconocido, empleado para almacenar el ACPM de la planta eléctrica. Al respecto, se señaló que la empresa mencionada no cuenta con un Plan de Contingencias documentado para el manejo de dichas sustancias. Lo expuesto fue objeto de evaluación en el Auto 01360 del 27 de diciembre de 2013.*

CONCLUSIONES.

En las instalaciones de la empresa Servicios Aerotécnicos del Caribe S.A.S. – SATEC se generan aguas residuales de tipo doméstico e industrial (lavado de aviones). La descarga de vertimientos generados son conducidos hacia el alcantarillado del Aeropuerto Ernesto Cortissoz

- *El plan de gestión integral de residuos peligrosos no fue presentado en la visita técnica para la identificación de los desechos en mención, como está establecido por el Literal B – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*
- *El gestor de residuos peligrosos contratado por SATEC S.A.S. para el período 2014 es la empresa Triple A S.A. Además, se señaló que los aceites usados son dispuestos con la empresa RECITRAC S.A.S.*
- *El sitio establecido por SATEC S.A.S. para depósito temporal de residuos peligrosos propicia la ventilación natural y protección al sol y lluvia, de conformidad con el Parágrafo 1 – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*
- *Para suplir los requerimientos energéticos, SATEC S.A.S. cuenta con una planta de generación de energía eléctrica, la cual operaría en caso de emergencia. Aunque se indicó que el equipo funciona con el combustible ACPM, se desconoce la ficha asociada, siendo esta necesaria para verificar la aplicabilidad del Artículo 3 de la Resolución 909 de 2008, modificado posteriormente por el Artículo 1 de la Resolución 1309 de 2010. La situación descrita fue evaluada mediante el Auto 01360 del 27 de diciembre de 2013.*
- *Como dispositivo complementario al sistema eléctrico, SATEC S.A.S. cuenta con una subestación eléctrica operada con un transformador eléctrico de tipo húmedo. Al respecto, se señala que la empresa en mención no se ha registrado en el Inventario de PCB, bajo los lineamientos de la Resolución 222 del 2011.*
- *SATEC S.A.S. almacena pintura, aceites de aviones de pistón y de turbina. Además, existe un depósito cuyo volumen es desconocido, empleado para almacenar el ACPM de la planta eléctrica. Sin embargo, no se ha estructurado un Plan de Contingencias para el manejo de dichas sustancias nocivas, como lo establece el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado posteriormente por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010. Al respecto, se resalta que la situación fue verificada por el Auto 01360 del 27 de diciembre de 2013.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En el sentido del Concepto Técnico No 00509 de 2014, surgido de la visita, logro establecer que es necesario hacer unos requerimientos a la entidad basados en los conceptos legales que los amparan:

“Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y*

AUTO NO. 00001197 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC IDENTIFICADA
CON NIT: 890.110.145-1”**

manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece “*Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Capítulo III, de la Resolución 222 de del 10 de agosto 2011 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible establece lo siguiente: *Requisitos, procedimientos y plazos para implementar el inventario de equipos y desechos :ARTÍCULO 10. Del inventario. Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad. ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución. Parágrafo 1. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social. Parágrafo 2. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB. ARTICULO 12. Plazo de inscripción en el Inventario de PCB. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el campo de aplicación de la presente resolución deberá inscribirse entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2012. Parágrafo. Las empresas del sector eléctrico ubicadas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán inscribirse entre el 1° de Julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013. ARTICULO 13. Asignación de nombre de usuario y contraseña. Una vez realizada la inscripción, el aplicativo generará automáticamente un usuario y una contraseña a cada propietario, lo que le permitirá ingresar a través del vínculo habilitado en el portal Web de la autoridad ambiental respectiva, para diligenciar y actualizar la información del Inventario de PCB. Parágrafo 1. Para que el usuario tenga habilitado el ingreso de la información al inventario, deberá remitir a la Autoridad Ambiental ante la cual le corresponda solicitar la inscripción, el formato de carta que el aplicativo le permite imprimir, debidamente firmado por el representante legal en un término no mayor a los siguientes quince (15) días hábiles. Parágrafo 2. A partir de la fecha de radicación de la carta, la autoridad ambiental tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para activar el respectivo usuario. Parágrafo 3. El IDEAM, eliminará de manera automática de su base de datos los usuarios que después de sesenta (60) días calendario, posteriores a la creación de los mismos, no hayan sido habilitados por la autoridad ambiental. ARTÍCULO 14. Información que debe ser diligenciada en el Inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución. Parágrafo 1. La información diligenciada y suministrada en el Inventario de PCB será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del inventario. Parágrafo 2. El propietario deberá recopilar y conservar toda la información de soporte que se requiera para el diligenciamiento del Inventario de PCB. Parágrafo 3. El diligenciamiento del Inventario por parte de un propietario, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental respectiva, toda la información requerida por el mismo. será responsable de efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental respectiva, toda*

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. **00001197** DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC IDENTIFICADA
CON NIT: 890.110.145-1”**

la información requerida por el mismo. **ARTÍCULO 15.** Veracidad de la información. El propietario será responsable de la información presentada en el Inventario, la cual deberá ser veraz y exacta, y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento. **ARTÍCULO 16.** Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

<i>Tipo de propietario</i>	<i>Primer periodo de balance a declarar</i>	<i>Plazo máximo para diligenciamiento inicial</i>	<i>Plazo máximo para actualización anual</i>
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico propietarios	Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año
Sector eléctrico de las zonas interconectadas	Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2011	30 de junio de 2014	30 de junio de cada año

ARTÍCULO 17. Acopio de la información del inventario. El IDEAM administrará mediante el Sistema de Información Ambiental - SIA, la información capturada en el Inventario de PCB a nivel nacional, y realizará el procesamiento, análisis, generación de reportes y divulgación de la información consolidada a nivel nacional. **Parágrafo 1.** El acopio de datos del Inventario de PCB se realizará a través de la aplicación vía web para cargue individual o cargue masivo desarrollada por el IDEAM; para tal fin, las autoridades ambientales deberán tener disponible para el público dicha aplicación a través de sus sitios Web, a más tardar el 30 de junio de 2012. **Parágrafo 2.** El IDEAM elaborará los manuales o instructivos para facilitar el diligenciamiento de la información del Inventario de PCB por parte de los propietarios de PCB, los cuales deberán estar disponibles en el respectivo sitio Web del IDEAM y de las Autoridades Ambientales Competentes, a más tardar el 30 de junio de 2012. **Parágrafo 3.** El IDEAM, como administrador del Sistema de Información Ambiental (SIA), mantendrá disponible para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales urbanas y las que refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la información diligenciada por los propietarios de PCB, para la consulta y revisión de información consolidada. **Parágrafo 4.** Las autoridades ambientales competentes serán las encargadas de realizar el respectivo seguimiento y verificación de la calidad de la información entregada por el propietario, de equipos, residuos o desechos de PCB ubicados en su jurisdicción. **Parágrafo 5.** El IDEAM asumirá el procesamiento, análisis, generación de reportes y divulgación de la información consolidada a nivel nacional, capturada a través del inventario de PCB. **ARTÍCULO 18.** Verificación de la calidad de la información del

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001197 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC IDENTIFICADA
CON NIT: 890.110.145-1”**

inventario de PCB. Con el fin de que las autoridades ambientales competentes realicen el respectivo seguimiento y verificación de la calidad de la información entregada por el propietario, de equipos, residuos o desechos de PCB ubicados en su jurisdicción, El IDEAM asignará a cada una de las autoridades ambientales competentes, un usuario y contraseña para la verificación de la calidad de la información y transmisión del Inventario de PCB, a más tardar el 30 de junio de 2012. Parágrafo. El IDEAM elaborará el Manual de administración de la información por parte de las autoridades ambientales, el cual deberá estar disponible para las autoridades ambientales, a más tardar el 30 de junio de 2012. ARTÍCULO 19. Transmisión de la información. Las autoridades ambientales competentes, a más tardar el 30 de Septiembre de cada año, deberán transmitir al IDEAM la información capturada en el Inventario de PCB, de acuerdo con lo establecido en el Manual de administración de la información por parte de las autoridades ambientales. ARTÍCULO 20. Uso de la información. El IDEAM utilizará la información como una herramienta para la generación de indicadores relacionados con los avances en el inventario nacional de PCB, y demás asuntos relacionados con sus funciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible utilizará la información a que se ha hecho referencia, entre otros fines, como insumo para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y regulaciones relacionadas con la gestión ambiental integral de PCB, así como para el reporte del avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país en el marco del Convenio de Estocolmo. ARTÍCULO 21. Divulgación de la información. Con el fin de facilitar el uso de la información según las condiciones señaladas en el artículo 20 de esta Resolución, el IDEAM debe garantizar, a través de su página web, el acceso a la información consolidada de los indicadores nacionales, información que será de carácter público. Las autoridades ambientales generarán y divulgarán información consolidada en el área de su jurisdicción sobre los indicadores regionales relacionados con la gestión integral de PCB. ARTÍCULO 22. Cancelación del registro en el inventario. La solicitud de cancelación del registro en el Inventario de PCB deberá ser realizada por el propietario, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental competente, según le haya correspondido hacer el registro, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales ya no se encuentra obligado a diligenciar o actualizar el Inventario de PCB y solicita la cancelación del mismo. La Autoridad Ambiental evaluará la información presentada por el propietario y la verificará, si así lo estima conveniente, antes de proceder a comunicarle la cancelación del Inventario. En todo caso la respuesta de la Autoridad Ambiental será en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, prorrogables en un segundo periodo en caso de requerirse verificación de la información.

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 ,modificado por el Artículo 3, del Decreto Nacional 4728 de 2010, establece que :Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia,

Que el literal b del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, para la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados por su actividad económica, el cual establece lo siguiente: *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:;b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental*

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001197 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC IDENTIFICADA
CON NIT: 890.110.145-1”**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa **SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. SATEC**, identificada con **NIT: 890.110.145-1**, representada legalmente por Rafael Escobar Camargo para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Presentar para su aprobación el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

1. Realizar el registro en el Inventario de PCB y solicitar posteriormente la activación del usuario ante esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido por el Capítulo 3 de la Resolución 222 del 2011.
2. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido por el Literal B del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

SEXTO: Hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N°00509, de Junio de 2014.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2011-265

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado